

cuales sí debe predicarse la exigencia de coherencia, como uno de los despliegues de la idea de verdad, finalidad perseguida por la ciencia.

Tal vez deberíamos volver la vista a la idea biológica de verdad, y asumir que el avance tecnológico debe fomentar la vida de la especie, y no ser un obstáculo para ello. Aun si se entendiera que el embrión es una persona en *potencia* (aludiendo a las categorías aristotélicas), no es menos cierto que la interdicción de investigación en células madre implica afectación de personas en *acto* (quienes padecen condiciones médicas respecto de las cuales pueden ser efectuados avances en caso de permitirse la realización de los estudios en cuestión).

La investigación en células madre constituye hoy uno de los desafíos más importantes del saber científico a los que el saber jurídico no puede dar la espalda. Por otra parte, también se evidencia una deuda jurídica importante al no existir prescripción normativa alguna que prevea la conducta a seguir en los casos de embarazos no viables (lo que aludíamos con la anencefalia).

Entendemos inadecuado obliterar estas discusiones sobre la única base de una posición metafísica que se revela infractora respecto de, por lo menos, dos despliegues de la verdad (coherencia y preservación de la especie), finalidad de toda actividad científica.

Ciertamente ello no implica asumir la lisa y llana permisión de cualquier actividad²¹, sino simplemente adaptar el debate a las reglas epistemológicas de su construcción, que no pueden apelar a saberes que se ubican más allá de lo demostrable.

Conocemos la dificultad de la tarea, toda vez que no perdemos de vista que "cada nueva teoría científica no es aceptada con beneplácito, sino que se presenta al principio como una interferencia molesta con las concepciones tradicionales y debe imponerse trabajosamente a la resistencia de éstas"²².

21. Así lo sostiene el imperativo tecnológico enunciado por BACON, Francis, "La Nueva Atlántida", trad. Juan Adolfo Vázquez, Bs. As., Losada S.A., 1941, pág. 145, y cuya formulación propende "extender los límites del imperio humano para efectuar todas las cosas posibles". Sin embargo, en otra oportunidad hemos tratado la cuestión de la donación humana reproductiva, en BENTOLILA, Juan José, "Reflexiones sobre una posible reglamentación de la donación humana", en libro de ponencias del VI Congreso Nacional de Derecho Privado, realizado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, los días 10, 11 y 12 de septiembre de 1998, págs. 97 y ss.; y también "La donación, su justificación y su relación con los cambios de los paradigmas sociológicos", en "Investigación y Docencia", N° 31, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1998, págs. 9 y ss. Comentado por Fernando Alfredo Sagarna, en Sección Revista de Revistas del Periódico La Ley, 21.11.2000.

22. BOLLNOW, Otto Friedrich, "Antropología filosófica", Revista Universitas, diciembre de 1989, Revista Trimestral Alemana de Letras, Ciencias y Arte.

DOS NUEVOS APORTES A LA JURILINGÜÍSTICA

Miguel Angel CIURO CALDANI*

A) Nuevamente sobre tiempos verbales y derecho

Los tiempos verbales del indicativo y la composición del tiempo jurídico

Resumen: En un nuevo aporte a la Jurilingüística se considera el papel de los tiempos del indicativo en la construcción de los antecedentes de las normas jurídicas según el planteo del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico.

Abstract: As a new contribution to "Jurilinguistics", this paper considers the role of verb tenses in indicative mood as regards the construction of normative antecedents, using the Trialist Theory of the Juridical World.

Palabras clave: Jurilingüística - Integrativismo - Tridimensionalismo - Trialismo - Mundo jurídico - Verbo - Indicativo - Tiempos

Key words: Jurilinguistics - Integrativism - Tridimensionalism - Trialism - Juridical world - Verb - Indicative - Tenses.

1) Presentación

a) *El valor de los tiempos verbales*

1. El testimonio en cierto aspecto inmemorial de la gramática expresa los sentidos profundos de una cultura, incluso de la cultura jurídica'. En este caso,

Profesor emérito de la CHA. Profesor titular de la UNR.

Las construcciones del tiempo y el derecho se influyen recíprocamente. Cabe hacer referencia, respecto de esta problemática, a la *Jurilingüística*. Pueden v. nuestros trabajos "El lenguaje desde la perspectiva jurídica (Con especial referencia a los pronombres)". en "Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social". N° 31. págs. 55/99. también Cartapacio. <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/1313/1449>.

atenderemos en especial a los significados de los *tiempos verbales*', considerándolos como perspectivas de los *tiempos jurídicos*³. Lo haremos de manera rela-

2. El verbo es la parte más esencial y variable de la oración y, quizás, la de la fuerza expresiva más compleja. Afirmaba Aristóteles que "El verbo es un compuesto de sonidos, con significado, con idea de tiempo, y en quien ninguna parte es, por sí misma, significativa, como en los nombres..." (ARISTÓTELES, "Poética", cap. 20, 1457a/1457b, en "Obras", trad. de Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, pág. 99). Suele destacarse que en su origen latino verbo quiere decir precisamente "palabra", "expresión". Para atender al sentido que ha tenido el "verbo" en la cultura occidental, incluso referido a un "antes del tiempo", quizás quepa considerar que en un horizonte religioso cristiano, diverso de la Gramática pero no marginable, el Evangelio dice que "En el principio existía el Verbo, y el Verbo estaba junto a Dios, y el Verbo era Dios./ Él estaba en el principio junto a Dios./ Todo se hizo por él, y sin él no se hizo nada de cuanto ha sido hecho./ En él estaba la vida, y la vida era la luz de los hombres." (Jn. 1:1/1:4; a veces, sin embargo, en lugar de Verbo se traduce Palabra). El verbo y el tiempo son temas muy significativos de Occidente. Puede v. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA-ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, "Nueva gramática de la lengua española. Manual", Buenos Aires, Espasa, 2010 (también cabe referir la versión amplia, en tres t.s., <http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000016.nsl/voAnexos/arch81783F098CA4E696C12572C60031796A/SFILEingramatica.htm>, 23-2-2011), respecto de los verbos, esp. págs. 427 y ss., también v. gr. 12/13 y 49 y ss.; "El TIEMPO verbal es la categoría gramatical que permite localizar los sucesos en relación con el momento en que se habla." (REAL ACADEMIA, op. cit., pág. 427). "En español se distinguen la ESFERA DEL PRESENTE, que contiene las *formas* CANTO, CANTARÉ y HABRÉ CANTADO, y la ESFERA DEL PASADO, que integra los restantes tiempos, con la excepción *de* he cantado, que oscila entre ambas." (REAL ACADEMIA, op. cit., pág. 430; Real Academia Española, Nueva Gramática de la Lengua Española, Manual, <http://www.contraclave.org/lengua/modos.pdf>, 24-12-2010; asimismo es posible c. v. gr. GARCIA ELORRIO, Aurelio, "Diccionario de la conjugación", 4ª ed., Bs. As., Kapelusz, 1955, sobre la evolución de las formas verbales, en especial, págs. 113 y ss.; Español sin fronteras, <http://www.espanolsinfronteras.com/>, 26-12-2010). Además cabe c. por ej. BERMUDEZ, Fernando, "Los tiempos verbales como marcadores evidenciales. El caso del pretérito perfecto compuesto", en "Estudios Filológicos", 40, págs. 165 y ss., Scielo, <http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0071-17132005000100012&script=ciarttext>, 29-12-2010. En cuanto a los tiempos verbales, pueden c. por ej. además DORTA LUIS, Josefa, "Modos y tiempos del verbo en la tradición gramatical hispánica: desde Nebrija hasta Bello (1492-1860)", Instituto de Lingüística Andrés Bello de la Universidad de La Laguna, 1986, resumen en [masTesis.com](http://www.masTesis.com), <http://www.masTesis.com/tesis/modos+y+tiempos+del+verbo+en+la+tradicion+gramatical+bispani>, 14963, 29-12-2010; SFIÉVILZU, Nolio, "Los tiempos verbales de indicativo en el español contemporáneo", Universidad Complutense de Madrid, 1976, resumen en [masTesis.com](http://www.masTesis.com), <http://www.masTesis.com/tesis/los+tiempos+verbales+de+indicativo+en+el+espa-C3-Blo1+contem:1000>, 29-12-2010; "Tiempo y temporalidad en la lengua española", de Kim Hyun Shik, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Filología, 2000, resumen en [masTesis.com](http://www.masTesis.com), <http://www.masTesis.com/tesis/tiempo+y+temporalidad+en+la+lengua+espa-C3-B>, lola:74544, 29-12-2010; CARRASCO GUTIÉRREZ, Angeles, "La correlación de tiempos en español", Universidad Complutense de Madrid, Departamento Filología Española I Programa de Doctorado, 1997, resumen en [masTesis.com](http://www.masTesis.com), <http://www.masTesis.com/tesis/la+correlacion+de+tiempos+en+espa-C3-Blo1.64167>, 29-12-2010; "Reichenbach y los tiempos verbales del español", <http://revistas.ucm.es/P/V02122952/articulos/D10E9494110069A.PDF>, 29-12-2010; FERNÁNDEZ LÓPEZ, Justo, "Nomenclatura de las formas verbales españolas", en <http://ficulturitalia.uibk.ac.at/hispanoteca/gram%C3%A1tica/Gram%C3%A1tica%20espa%C3%Blola/Tiempos%20verbales-Nomenclatura%20espa%C3%Blola.htm>, 30-12-2010.
3. En sentido estricto, en el mundo jurídico interesa el tiempo como *temporalidad*, que es la expresión del tiempo como oportunidad para la realización de los valores, pero aquí la denominaremos simplemente "tiempo" (es posible c. nuestros "Estudios de Historia del Derecho", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000).

tivamente simplificada', dirigiéndonos a los tiempos del modo indicativo, principalmente según se utilizan en la lengua castellana de nuestra región y atendiendo en particular a su empleo en los antecedentes normativos'.

b) Los tiempos del indicativo

2. Haciendo referencia a los *usos principales*, cabe comenzar señalando que el *presente* expresa la coincidencia de la situación designada con el momento del habla (compra).

El *pretérito indefinido*, también pretérito perfecto *simple*, se refiere a acciones completadas en el pasado que no están relacionadas con el presente (indefinido, "compró"); el *pretérito perfecto compuesto* considera acciones ocurridas ya, en el espacio temporal en que se encuentra el hablante (ha comprado)⁸; el *pretérito imperfecto* se refiere a una acción paralela con otra y a lo que antes se hacía y ahora no (compraba); el *pretérito pluscuamperfecto* se remite a una acción pasada ocurrida con anterioridad a otra también pasada (había comprado) y el *pretérito anterior* atiende a una acción pasada anterior pero inmediata en el tiempo a otra también pasada (hubo comprado)⁹.

La Real Academia Española hace referencia a que en la terminología de Andrés Bello el pretérito perfecto compuesto (ha comprado) es *antepresente*, se trata de anterioridad de la situación denotada con respecto a un punto de referen-

4. Los tiempos verbales son elementos de especial significación para reconocer el tiempo empleado en el lenguaje. Sin embargo, éste puede dar a los tiempos verbales muy diversos alcances, una misma expresión verbal puede referirse a tiempos distintos (y, REAL ACADEMIA, op. cit., págs. 427 y ss.).
5. www.spanishcourses.info. "Fonnas del verbo amar como las usan en la región del Río de la Plata", <http://www.spanishcourses.info> foz S pan i sh Verbs/ainar_conlugar_8 ± S. asp , 26-12-2010.
6. REAL ACADEMIA, op. cit., pág. 436. También se hace referencia a presentes retrospectivos y prospectivos. A veces se afirma que Perfecto proviene de perfectum. perficere, en el sentido de terminado. completado (diverso de in-fectum). En relación con el discutido tema, puede v. MARINER BIGORRA. Sebastián, "La oposición "infectum/perfectum" ante un análisis estructural", en <http://www.cervantesvinal.com> s3:13VNIC OBRA S/00 Fba4.948/2b2:1 I dlac/c70/021/85cie60/6-Ifin i nes/00 iba-494-821)2 - I Id f-acc7--002185ec6064 .h . 2-1-2011.
8. Sin embargo, las relaciones entre el pretérito perfecto compuesto y el pretérito perfecto simple dependen según la-región (REAL ACADEMIA, op. cit., pág. 438). En el área rioplatense se opta por el pretérito perfecto o el presente (REAL ACADEMIA, op. cit., pág. 443). A veces se dice que al menos en ese ámbito el pretérito perfeCto compuesto es un tiempo en vías de desaparición.
9. Tiempo en relativo desuso. frecuentemente reemplazado por otros tiempos del pretérito.

cia situado en el presente". Asimismo menciona que en la terminología del sabio venezolano-chileno el pretérito imperfecto (compraba) es *copretérito*".

El futuro simple sintético localiza una situación en un momento posterior al de su enunciación (comprare)¹². *El futuro compuesto* denota una acción futura respecto del momento del habla, pero anterior a otra igualmente futura (habré comprado); la Academia recuerda que en terminología de Bello es *antefuturo*". *A veces, el futuro se emplea para órdenes o conjeturas*".

El condicional simple designa una situación posterior a otra pretérita, por lo que ha sido designado como "futuro del pasado" (compraría), la Academia recuerda que en terminología de Bello se trata del *pospretérito*". *El condicional compuesto* expresa un tiempo anterior a un condicional (habría comprado) y la Academia hace referencia a la terminología de Bello que lo designa como *antepospretérito*¹⁶.

3. Hay tiempos *absolutos*, que se orientan directamente desde el momento de la enunciación, y tiempos *relativos*, que se orientan respecto de un punto de la línea temporal que funciona como referencia o anclaje distinto del de la enunciación". El pretérito perfecto simple, el presente y el futuro son tiempos absolutos. Los otros son relativos. En cierto sentido, unos aíslan, los otros vinculan. En los tiempos absolutos, la construcción es *inherente* al mismo tiempo, no a la trama del tiempo".

10. REAL ACADEMIA, op. cit., pág. 438.

11. *Id.*, pág. 444.

12. *Id.*, pág. 447 (el futuro analítico es "voy a amar").

13. *Id.*, pág. 453.

14. *Id.*, págs. 448/9.

15. *Id.*, pág. 449. Se discute si el condicional simple es indicativo o subjuntivo. Una tendencia que avanza en la actualidad lo ubica más cercano al subjuntivo.

16. REAL ACADEMIA, op. cit., pág. 453.

17. *Id.*, pág. 429.

18. Cabe c. nuestros trabajos "Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas", Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en "Investigación y Docencia", N° 37, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2004, págs. 85/140), también en <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/10941998>, 23-12-2010; "Los contratos conexos. En la Filosofía del Derecho y el Derecho Internacional Privado", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1999, además en Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojsindex.php/mundojuridico/article/viewFile/10941998> 23-12-2010.

Sin embargo, los tiempos verbales forman una trama al fin referida a la trama del tiempo físico¹⁹.

c) La teoría trialista del mundo jurídico

4. El integrativismo tridimensionalista de la *teoría trialista del mundo jurídico*, que proponemos como modelo de la construcción del objeto del Derecho, brinda gran atención al tiempo, desde nuestro enfoque, a los tiempos verbales".

Conforme a la propuesta trialista, el objeto jurídico ha de consistir en *repartos* de potencia e impotencia" (dimensión sociológica), captados por *normas* (dimensión normológica) y valorados por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (dimensión axiológica, especialmente dikelógica). Cada una de las tres dimensiones es edificada en relación con el tiempo, hay un tiempo sociológico, otro normológico y otro dikelógico. Los tiempos de los hechos, de las captaciones normativas y de las valoraciones de justicia pueden ser diversos". Las captaciones normativas pueden ser anteriores o posteriores a los hechos; las valoraciones pueden ser anteriores o posteriores a los hechos y a las captaciones normativas. Desde la perspectiva de este estudio, los tres despliegues temporales pertenecen al indicativo.

19. La *concordancia temporal* es la correspondencia que se establece entre dos formas verbales, una de las cuales aparece en una oración principal y la otra en una oración subordinada. Los contextos de subordinación *modifican* los rasgos de referencia propia al momento del habla de los tiempos simples. Los significados propios de los tiempos son alterados por la concordancia temporal. Los tiempos verbales no son los (micos) indicadores del tiempo en el lenguaje.

El pasaje de un tiempo a otro. por ej. del futuro en sus variantes al presente y al pasado en sus variantes, constituye *transtemporalidad*. La vida del Derecho es una permanente transtemporalización.

20. Sin dejar de lado nuestras importantes diferencias con ciertas concepciones del Derecho y la vida del profesor Werner Goldschmidt, cabe referir que acerca de la teoría trialista del mundo jurídico es posible c. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6ª ed., reimp., Bs. As.; Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Ángel. "Derecho y Política". Bs. As.: Depalma, 1976; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política". Rosario. Fundación para las Investigaciones Jurídicas. 1982/4: "Estudios Jusfilosóficos". Rosario. Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986: "La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica". Rosario. Fundación para las Investigaciones Jurídicas. 2000: "Metodología Dikelógica". Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007: Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. <http://www.centrodefilosofia.org.ar>, 23-12-2010; Cartapacio. <http://www.cartapacio.edu.ar>, 23-12-2010; Cabe c. nuestros "Estudios de Historia ..." cit.: también "Teorías Jurídicas e Historia". en "Anuario de Filosofía Jurídica y Social", "Ponencias en Santiago I". 2007, págs. 97/109.

21. Potencia es lo que favorece a la vida humana. y de cierto modo al "ser"; impotencia es lo que los perjudica.

22 En relativa afinidad con lo expuesto. en Literatura existen el tiempo histórico y el tiempo narrativo.

II) *Los tiempos verbales en la teoría trialista del mundo jurídico*a) *Dimensión sociológica*

5. En la dimensión sociológica, el pasaje de un tiempo verbal a otro puede concretarse en cambios en los *elementos* de los repartos: repartidores, recipiendarios, objetos (potencias e impotencias), formas (camino previos para llegar a los repartos) y razones (móviles, razones alegadas y razones sociales). Se puede decir que el heredero dispuso de un bien porque su causante lo había adquirido (pretérito pluscuamperfecto).

Los cambios entre el pasado, el presente y el futuro (en este caso por variaciones verbales) hacen que haya modificaciones en esos elementos de los repartos. Buscando terminología para especificar los cambios, hemos propuesto que la variación de los repartidores sea "transmutación activa"; la de los recipiendarios "transmutación pasiva"; la de los objetos "transustanciación"; la de la forma "transformación" y la de las razones "transfiguración". En el caso sucesorio referido, hay transmutación activa de los repartidores.

Es especialmente relevante reconocer y comparar los desajustes en los tiempos de los elementos más "comunicacionales", es decir la forma y las razones. Por ejemplo, no es lo mismo pensar el problema en presente, en pasado, en futuro o en condicional o en las variantes de éstos. A veces la audiencia (forma) y los despliegues tenidos en cuenta en los móviles se producen en tiempos verbales diversos. V. gr. se escucha en pasado y los móviles están en presente o futuro.

Los repartos pueden ser *autoritarios* o *autónomos*, realizadores respectivos de los valores poder y cooperación; la variación de estas clases puede denominarse "transmutación". Los repartos autoritarios poseen más tensión temporal que los autónomos.

6. Los repartos pueden *ordenarse* mediante el *plan de gobierno en marcha*, que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto, y cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad y a través de la *ejemplaridad*, desenvuelta por el seguimiento de modelos considerados razonables, que satisface el valor solidaridad. Entre las manifestaciones más importantes de la ejemplaridad se encuentran la costumbre y la jurisprudencia.

El plan de gobierno en marcha se apoya más en fuertes pretensiones de futuro y la ejemplaridad suele relacionar más el pasado, el presente y el porvenir. El pretérito pluscuamperfecto puede ser especialmente útil para la expresión de la ejemplaridad. El cambio de un modo constitutivo del plan de gobierno a otro es "transmutación" de la ordenación.

Además de ser ordenada o desordenada según el uso que se haga de ella, la trama de los tiempos verbales relaciona los repartos generando *orden y desorden*, el desorden es denominado anarquía. Expresar problemas como presentes cuando se los piensa sujetos a condiciones produce anarquía.

El apego a los tiempos verbales del pasado *conserva* el orden de repartos y le da "consistencia"; la referencia a los tiempos verbales *futuros* le da innovación y le brinda espacio "vivificador". Es relevante "*medir*" los alcances verbales de pasado, presente y porvenir de los problemas y las soluciones que constituyen un régimen.

Es importante edificar discursos y realidades según los distintos tiempos verbales. A través del manejo de los tiempos verbales es posible construir los problemas y las soluciones del despliegue temporal de la *estrategia jurídica*.

7. Entre las *categorías básicas* de la dimensión sociológica se encuentran la *causalidad*, la *finalidad "objetiva"* que "encontramos" en los acontecimientos, la pueden ser aprehendidas mediante fraccionamientos productores de *certeza*". Los tiempos verbales son tiempos de la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad y la realidad. Los tiempos verbales desfraccionan y fraccionan la realidad social. El verbo sin tiempos, directa o indirectamente expresados, nos desbordaría, como también nos desbordarían las categorías recién referidas sin fraccionamientos.

23. Cabe c. nuestro artículo "Nuevamente sobre la estrategia jurídica (con especial referencia ala necesidad de su enseñanza de grado en las Facultades de Derecho)" - en "Investigación y Docencia". N° 36. Rosario. Fundación para las Investigaciones Jurídicas. 2003. págs. 21/31.

24. Corno lo muestra por ejemplo el relato de "Fumes el memorioso" - prescindir del fraccionamiento nos sería imposible (BORGES. Jorge Luis. "Ficciones". Madrid. Alianza. 1971, págs. 121 y ss.i lutz; . 'www.literatura.usiborgesfunc.hinil . 29-12-2010).

b) Dimensión normológica

8. Según la propuesta trialista, las *normas* captan de manera lógica repartos *proyectados* hechas desde el punto de vista de terceros. Puede expresarse que se trata de captaciones "neutrales" y, en sentido más simple, que son captaciones "promisorias". Esto quiere decir que el tiempo verbal utilizado en la consecuencia jurídica ha de tener de proyección de *futuro* del indicativo²⁵. Sin embargo, en este artículo nos importan especialmente los tiempos del *antecedente*²⁶.

Los tiempos del *antecedente* permiten reconocer si se trata de *normas individuales*, referidas a sectores sociales pasados, concretos, descriptos y captados mejor en tiempos pretéritos, o *generales*, remitidas a sectores sociales "futuros", abstractos, supuestos y captados mejor en subjuntivo²⁷.

Los antecedentes y las consecuencias de las normas poseen *características positivas y negativas* que han de estar respectivamente presentes y ausentes para que las normas funcionen. Interesa considerar si las características negativas se refieren a tiempos anteriores, simultáneos o posteriores respecto de las características positivas. Por ejemplo, el fraude a la ley, característica negativa de los antecedentes de muchas normas, puede ser retrospectivo, simultáneo o a la expectativa²⁸.

25. Es relevante que se trate de modo *indicativo*, no de subjuntivo o imperativo, porque es muy importante el cumplimiento (V. REAL ACADEMIA, op. cit., págs. 474 y ss.).

26. Los tiempos verbales de las consecuencias jurídicas de las normas expresan si las construcciones son "promisorias", edificadas en *futuro* del indicativo (será), como lo propone el trialismo, o están en otro tiempo e incluso modo, edificadas con carácter "prescriptivo" en sentido amplio (debe ser), como lo hace a menudo el positivismo normológico. Sean cuales fueran el tiempo y el modo verbales empleados en las fuentes formales (constituciones formales, tratados, leyes, decretos, sentencias, contratos, etc.), las normas, como captaciones lógicas, pueden construirse en sentido promisorio, según lo propone el trialismo, o en sentido prescriptivo. Al trialismo le es especialmente significativo que las captaciones denominadas normas sean construidas con consecuencias promisorias, de futuro de indicativo, para poder apreciar la *exactitud* que se obtiene con el cumplimiento, es decir con la realización en la vida de las personas. Los efectos que las normas tengan en otras normas y sus repartos tengan en otros repartos constituyen su impacto. Para lograr un mayor impacto suele alterarse formalmente la estructura de la norma y colocar antes en la fuente formal la consecuencia con un indicativo futuro. Si las normas expresan el contenido de la voluntad de sus autores son fieles. Aunque todos pueden ser construidos, el tiempo formalizado, el tiempo normativo y el tiempo "físico" pueden ser diversos. La consecuencia de la fuente formal puede expresar "debe ser" o "será", la norma debe construirse, según la opción que se haya efectuado, con "será" o "debe ser" y en los hechos puede suceder que haya cumplimiento o sólo se alcance un deber ser.

27. V. REAL ACADEMIA, op. cit., págs. 455 y ss.; "El modo subjuntivo", <http://www.floyd.k12.va.us/ititri/pwrimits/spanish/elsubjuntivo.ppt>, 26-12-2010.

28. Las características negativas de las consecuencias jurídicas suelen requerir captaciones en subjuntivo (por *ej. si* no "fuera", si no se produjera prescripción).

Aunque el lenguaje es siempre incompleto respecto de la realidad, hay *tiempos* verbales que permiten la presentación de problemas más *completos*, otros se muestran menos completos, exigiendo más esfuerzo de considerar lo que ha quedado oculto. En las *normas individuales*, el pretérito perfecto simple del indicativo (compró) muestra un antecedente relativamente pleno. Ya el pretérito perfecto compuesto (ha comprado) exhibe un posible contacto de respuestas con algo que hubiera sucedido después y esto se acentúa en el pretérito imperfecto (compraba), el pretérito pluscuamperfecto (había comprado) y el pretérito anterior (hubo comprado). En las *normas generales* la duda siempre es mayor. Tal vez sea mínima en el presente del indicativo (compra)", ya el pretérito imperfecto del subjuntivo (comprara o comprase) genera cierta posibilidad mayor de limitación".

9. Con referencia más específica a las *fuentes formales*, a menudo las leyes manifiestan normas generales por el antecedente (mejor reflejadas en subjuntivo, a veces en el casi en desuso futuro del subjuntivo) y las sentencias suelen expresar normas individuales (mejor expuestas en pretérito perfecto, simple o compuesto, del indicativo, v. gr. "compró" o "ha comprado"). Tal vez, sin embargo, quepa distinguir entre el caso, que sea mejor expresar en pretérito perfecto simple, y el proceso, que se está produciendo, y sea más conveniente manifestar en pretérito perfecto compuesto".

29. Si se acepta que el verbo en presente puede ser captación desde el punto de vista de un tercero.

30. Un tema significativo es la combinación de lo concreto y lo abstracto en "Dado que ...comprará " (*futuro simple sintético*).

31. La existencia de fuentes generadoras de normas más "reales", que se dictan para ser cumplidas *in mine*disto, y de fuentes programáticas (a cumplir en un porvenir más lejano), de propaganda (con finalidad más educativa) y espectáculo (que se dictan para aparentar), lleva a la necesidad de expresar sus consecuencias en distintos tiempos, desde alguna referencia al presente o el futuro, a un condicional.

Para la manifestación de las fuentes programáticas puede ser mejor! subjuntivo en el antecedente y el futuro perfecto en la consecuencia. De todos modos, sea cual fuere el tiempo en que se exprese la fuente formal, la consecuencia de la norma propiamente tal debe construirse en futuro simple. Tal vez en el contraste entre lo que deba decirse en la fuente formal y lo que exige la captación normativa haya "grados de normatividad". Como es obvio, entendemos que las fuentes espectáculo no deberían ser dictadas, aunque tal vez sirvan para mejorar la condición de reclamo de quienes fueron posibles víctimas del engaño.

Cabe c. nuestro artículo "Las fuentes de las normas". en "Revista de la Facultad de Derecho". UNR. N° págs. 232 y ss. (también en "Zetis", t. 32. págs. D.103 y ss.). Vale tener en cuenta: NITSCH, Nicolas. *juridique* et ses conséquences". en "Archives de philosophie du droit", t. 27. págs. 167 y ss.

La diferencia entre el lenguaje de la fuente formal y el de la norma es un tema muy relevante, que requiere más investigaciones. Tal vez sea útil la noción de *expresividad* de las fuentes formales.

10. Para que los repartos proyectados captados en las normas se hagan realidad en la vida de las personas es necesario que ellas *funcionen* cumpliéndose, en la medida necesaria, tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, argumentación, aplicación y síntesis. Hay funcionamientos más referidos al pasado, a la voluntad de los autores de las normas, y otros más dirigidos al presente, según la voluntad de repartidores actuales. La escuela de la exégesis sostuvo un funcionamiento remitido al pasado, pensando en lo que habían dispuesto (dispusieron) los autores de las normas (legisladores); hoy se difunde más lo que piensa la comunidad, que en gran medida es lo que piensan los encargados del funcionamiento (v. gr. los jueces). Las carencias históricas de normas por olvido son pensables en tiempos verbales pasados; las que surgen de novedades y de rechazos por injusticia (carencias dikelógicas) son más captables en tiempos presente y porvenir.

Además del funcionamiento real existe un funcionamiento *conjetural*, en base al cual se adopta la mayoría de las decisiones. El futuro simple y el condicional simple, en que se desarrolla el funcionamiento conjetural, tienen mucha más importancia real de la que suele asignárseles.

11. El *lenguaje* empleado en las normas (que en este caso nos interesa en cuanto es expresado en tiempos verbales del indicativo) *integra* la realidad social" brindándole claridad, incorporándole sentidos que ésta no posee y provocando que en alguna medida vivamos como él indica. Así sucede, por ejemplo, con los presentes retrospectivos y prospectivos, que dan más fuerza de realidad al pasado y el porvenir. Puede considerarse, en la línea del presente prospectivo, el llamado presente de mandato o presente deóntico, que aparece en declaraciones que se interpretan como órdenes o peticiones". Se da fuerza al pasado cuando se dice v. gr. "El juez a quo sentencia ..."; se otorga fuerza al porvenir cuando se expresa, por ejemplo "Quien mata a otro es penado ...".

12. El orden de los tiempos verbales del lenguaje normativo se relaciona también con la lógica del *ordenamiento normativo*.

32. Tal vez corresponda decir lo que *se construye* como realidad social.

Los conceptos y en especial los tiempos verbales empleados en las normas pueden ser más o menos adecuados a los fines de sus autores y a las necesidades de la realidad social.

33. REAL ACADEMIA, op. cit., pág. 437.

En el planteo *vertical*, los escalones descendentes de la pirámide jurídica pueden interpretarse como momentos del tiempo, en este caso momentos de los tiempos verbales. En principio, los escalones superiores van quedando más en el pasado y los inferiores están entonces más en el futuro, aunque los escalones inferiores atienden más a casos pasados y hay complejas relaciones de todos los escalones de apertura al futuro todavía no alcanzado.

Existen también relaciones *horizontales* donde algunas normas, no superiores, impulsan el cumplimiento de las que se están considerando (v. gr. las leyes penales impulsan el cumplimiento de las civiles) produciendo, desde una posible aplicación futura, la realización del valor infalibilidad. También hay vinculaciones horizontales de contenido, encaminadas a menudo en la analogía, donde el pasado de las normas existentes influye en la solución de los problemas presentes.

El cambio de normas ubicado en los tiempos verbales da lugar al *Derecho Transitorio* y en el *Derecho Conectivo*.

c) Dimensión dikelógica

13. En la dimensión dikelógica la justicia resulta culminación de un complejo de valores que integran además, por ejemplo, la *utilidad*, la *verdad* y el *amor*. La utilidad requiere muchas veces decisiones rápidas y por eso necesita tiempos "cortos". En el régimen cambiario se llega a la abstracción, prescindente de la causa. Por ello, aunque en diversos grados, el pretérito no le es funcional. En cambio, el amor requiere compromisos profundos con tiempos más "largos", de modo que la diversidad de tiempos le es enriquecedora. Algo en alguna medida análogo a lo que acabamos de expresar respecto del amor puede decirse de la verdad.

14. Siguiendo enseñanzas de Aristóteles es posible reconocer diversos senderos para pensar la justicia, denominables *clases de justicia*. Entre éstas es viable distinguir la justicia *"de partida"*, que proyecta lo existente, y justicia *"de llegada"* que adapta lo existente para alcanzar lo que se pretende". La justicia de partida se relaciona más con el pasado y el presente. La justicia de llegada se

34. Puede Y. nuestro estudio "Hacia una comprensión dinámica de la justicia (justicia y progreso)". en "El Derecho". t. 123. págs. 715 y as.

vincula más con el futuro. La solución anterior en el pretérito pluscuamperfecto, tiende al predominio de la justicia de partida. La respuesta posterior en el futuro compuesto se orienta más a la justicia de llegada.

Una perspectiva de crisis de las reglas generales de justicia es la *equidad*, justicia del caso concreto. Parece sustentable que la equidad es una expresión de justicia muy vinculada al presente.

15. La justicia es una categoría *pantónoma*, que pensamos con referencia a la totalidad de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras. Como esa totalidad nos es inabordable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla produciendo *seguridad jurídica*. Cada tiempo verbal es un sentido del desfraccionamiento de la justicia, que a su vez significa el fraccionamiento de otros tiempos. Los tiempos absolutos son más amplios, los relativos desfraccionan el sentido de su vinculación y recortan el resto. El pretérito perfecto simple, el presente y el futuro son muy amplios, pero como tiempos absolutos son más fácilmente deslindables del resto. Cuando se hace referencia al pretérito perfecto simple, al presente y al futuro hay inseguridad por la amplitud de los alcances, pero a su vez hay cierta seguridad respecto de los despliegues que por su parte desarrollan los tiempos relativos.

16. El pensamiento de la "forma" ("lógica") de la justicia, que acabamos de mostrar, permite razonamientos mucho más rigurosos que los que refiere con decepción el positivismo. Sin embargo, la referencia a los *contenidos* del valor presenta, sí, algunos aspectos muy debatibles. Esto no excluye que, sin sostener la naturalidad ni la objetividad de la justicia", creamos que sobre bases consensuadas son posibles desenvolvimientos de rigor científico válidos entre quienes acepten dichos puntos de partida.

En nuestro caso, proponemos aceptar como base consensuada el *principio supremo* que el fundador del trialismo sostuvo con carácter objetivo y natural: adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para que se desarrolle plenamente, para que se convierta en persona. Esa esfera de libertad es, también, una esfera de temporalidad verbal.

35. Que sustentó Werner Goldschmidt.

Aprovechando las cuestiones respecto de los repartos aislados y el régimen de la dimensión sociológica, pero ahora para interrogar no cómo la "realidad" es sino como debería ser, es posible hacer referencia a los repartos y el régimen justos.

17. En cuanto a los *repartos* justos, cabe preguntarse cuándo son legítimos los repartidores, los beneficiarios, los objetos, las formas y las razones de los repartos.

Los títulos de legitimidad de los *repartidores* incluyen la autonomía por el acuerdo de los interesados, la paraautonomía que se constituye cuando los interesados están de acuerdo en que alguien reparta (v. gr. en el arbitraje), la infraautonomía por el acuerdo de la mayoría de los interesados (por ej. en la democracia), la criptoautonomía por el acuerdo que brindarían los interesados si conocieran el reparto (v. gr. en la gestión de negocios ajenos sin mandato) y la aristocracia por la superioridad moral, científica o técnica. La criptoautonomía suele ser un título que se evidencia en el tiempo.

Los títulos de justicia de los *beneficiarios* atienden a la conducta y a la necesidad, respectivamente a los *méritos* y los *merecimientos*. Los méritos (conducta) suelen referirse más a lo que se ha hecho, es decir en este caso a los tiempos del pasado; en cambio los merecimientos (necesidad) tienen a menudo más sentidos de presente y de porvenir. El "presente" "derecho de necesidad" suele poner en crisis al pasado".

18. Para que un *régimen* sea justo es necesario que sea *humanista*, o sea tome a cada individuo como un fin y no como un medio, según sucede en cambio en el totalitarismo. El humanismo ha de ser en principio *abstencionista* y no *intervencionista* (paternalista). El abstencionismo suele vincularse principalmente al carácter desconocido del porvenir, en nuestro caso, a los verbos del futuro.

Para la realización del régimen justo es necesario *proteger* al individuo contra todas las amenazas, de los demás individuos como tales y como régimen, de sí mismo y de todo "lo demás" (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). En nuestra perspectiva especial: es necesario amparar al individuo frente a las amenazas que pueden venir de todos los tiempos verbales y a través de todos los tiempos verbales. Estos tiempos son de manera simultánea senderos de amenazas y de protección.

36. Se puede ampliar en nuestro artículo "Comprensión jusfilosófica del derecho y el estado de necesidad". "Revista de la Facultad..." cit. 10.- págs. 43 y ss..

19. Al producirse cambios en los tiempos verbales de los repartos y el régimen pueden ocurrir variaciones en los criterios de legitimación. Pueden suceder la *translegitimación* y la *transdeslegitimación*. Por ejemplo: la legitimidad o ilegitimidad en el presente pueden continuarse en el futuro con translegitimación o transdeslegitimación respectivamente. La legitimación de la ilegitimidad de origen por el *ejercicio* es una muestra de esto.

d) Las respuestas jurídicas

20. En la trama de la realidad social, las normas y los valores, cada *respuesta jurídica* es parte de una trama de tiempos verbales que, con diversa intensidad, se sitúa en relación con los tiempos de otras respuestas".

Cada constitución, cada ley, cada contrato, etc. es una respuesta tridimensional válida de tiempos verbales que se relaciona con otras respuestas. Lo propio puede decirse de cada persona, cada derecho, cada deber, cada objeto y cada relación jurídica. Importa reconocer los tiempos verbales para apreciar más cabalmente los respectivos sentidos.

Hay respuestas y tiempos en *relaciones* de dominación, coexistencia "independiente", integración, desintegración, etc. Por ejemplo, en el pretérito imperfecto hay más posibilidades de coexistencia; en el pretérito pluscuamperfecto es más posible que la primera acción pasada domine a la segunda o a la inversa.

Las prestaciones complementarias, por ejemplo los aportes jubilatorios, suelen requerir el uso del pretérito imperfecto. Expresados en los tiempos del pluscuamperfecto o no, los principios "prior tempore potior jure" y "venire contra factum proprium non valet" son muestras de la dominación por la primera acción; la prescripción exhibe la dominación por la segunda.

Los tiempos pueden ser "*con-fluyentes*" e "*in-fluyentes*". Por ejemplo: el pretérito imperfecto es concluyente; el pluscuamperfecto es influyente.

21. El nacimiento es en principio un "cheque" cargado de futuro. A medida que pasa el tiempo de nuestras vidas nos vamos cargando de pasados y resultan más reducidos los alcances de nuestro futuro. Comprender los tiempos verbales es una manera de comprendernos a nosotros mismos.

Los tiempos verbales significan y diversifican el tiempo jurídico,

37. Esto ocurre según denominadores particulares y comunes (respecto de los *denominadores particulares* y *comunes* es posible c. CIURO CALDANI, "Estudios de Filosofía Jurídica ..." cit., t. II, 1984, págs. 205 y ss.)

B) Perspectivas jurídicas de las palabras

Resumen: Se considera el sentido jurídico inherente a las palabras según el planteo del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico.

Palabras clave: Jurilingüística - Integrativismo - Tridimensionalismo - Trialismo — Mundo jurídico - Mundo Lingüístico — Palabras.

Abstract: This paper considers the juridical sense that is inherent in the words, using the Trialist Theory of the Juridical World.

Key words: Jurilinguistics — Integrativism Tridimensionalism — Trialism Juridical world — Linguistic world - Words.

I. Nociones básicas

1. Las palabras "viven", o mejor dicho, los seres humanos vivimos también en las palabras". Las palabras no son nuestra vida, pero vivimos también en ellas.

38. Nos referimos a las palabras en general según las principales acepciones que de la voz respectiva da la Real Academia Española, sin entrar, en la mayor medida de las posibilidades, a las especificidades de otros despliegues, por ejemplo, a la morfología o a la sintaxis. Los significados de la voz palabra son especialmente numerosos (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Diccionario de la Lengua Española", 22ª ed., palabra, http://buscon.rae.es/draeI/SrvItConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=palabra, 13-2-2011). En cuanto más nos interesa, en una primera acepción la Academia indica que palabra es un *segmento* de discurso unificado habitualmente por el acento, el significado y pausas potenciales inicial y final; en la tercera acepción, se refiere a la *facultad de hablar*. (REAL ACADEMIA, Diccionario... cit.). La Institución ha dicho también que es un sonido o conjunto de sonidos articulados que expresan una idea (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Diccionario de la Lengua Española", "palabra", 21ª ed., Madrid, 1992, t. h-z, pág. 1503). Asimismo, de acuerdo con lo recién expuesto, el "Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano", Barcelona, Buenos Aires, etc., Montaner y Simón — Sociedad Internacional, indica que palabra es un sonido o conjunto de sonidos articulados que expresan una sola idea, t. XV, 1912, págs. 592 y ss. (también se refiere a la facultad de hablar); cono. v. "Enciclopedia Universal Ilustrada", Barcelona, Espasa, t. XLI, págs. 4 y ss. Acerca de la importancia de las palabras es posible v. por ej. GONZÁLEZ CALVO, José Manuel, "Sobre partes de la oración: artículo, pronombre, adverbio, interjección", en http://cvc.cervantes.es/literatura/cauce/pdf/cauce14-15/cauce14-15_09.pdf, 13-2-2011. V. SARTRE, Jean-Paul, "Las palabras", Alianza-Losada, en Proyecto Espartaco, Rapidshare, [http://rapidshare.com/#!download1156134108832191Sartre_-_Las_Palabras7215_Sartre_-_Las_Palabras\[1\].rar](http://rapidshare.com/#!download1156134108832191Sartre_-_Las_Palabras7215_Sartre_-_Las_Palabras[1].rar) - RAR archive, unpacked size 8.776.847 bytes, 13-2-2011; FOUCAULT, Michel, "Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas", trad. Elsa Cecilia Frost, Argentina, Siglo XXI Argentina, 1968, en Uruguay Piensa, 1968,

Por eso son multifacéticas, en relación con toda la cultura. La vida de las palabras es muy relevante en la Lingüística" y en el marco tradicional del Derecho. Su importancia jurídica se manifiesta, sobre todo, en el funcionamiento de las normas (v. gr. en la interpretación). Sin embargo, es asimismo muy relevante el *sentido jurídico* de la vida de las palabras, aisladas o como conjuntos, perspectivas éstas de las que nos ocupamos en el presente trabajo". Consideraremos las palabras en general, sin referimos a particularidades al respecto.

Nos ubicamos así en el campo de la *Jurilingüística*⁴², desarrollando una complejidad pura del Derecho y la Lengua que supera su aislamiento y también la dominación, muchas veces pretendida, de uno de ellos por el otro. A nuestro parecer, si bien hay que superar el aislamiento, que podría ser una no satisfactoria simplicidad pura, las construcciones que consideran al Derecho como un mero despliegue de la Lengua incurrir en una complejidad impura.

Las diversas *concepciones jurídicas* pueden hacer aportes a la comprensión del sentido jurídico de la vida y en especial, como veremos en este caso, al sentido jurídico de la vida de las palabras. Nos referiremos a lo que puede brindar en ese despliegue la propuesta *integrativista tridimensionalista* de la *teoría tridimensionalista del mundo jurídico*.

<http://www.uruguaypiensa.org.uy/limpocitas/682.pdf>, 13-2-2011. Acerca de la Teología del Lenguaje, v. GUSDORF, Georges, "La palabra", trad. Horacio Crespo, Bs. As., Galaica, 1957, págs. 15 y ss.

Acerca de las clases de palabras, pueden v. por el: REAL ACADEMIA, "Nueva gramática ..." cit., págs. 209 y ss.; [Conevyt.org](http://www.conevyt.org), Enciclopedia temática, Temas de Lengua y comunicación, <http://www.conevyt.org.inx/cursoslenciclopellenguatml>, 13-2-2011; [Telefonica.net](http://www.telefonica.net/web2/alertalettras/LAS%20CLASES%20DE%20PALABRAS%20OLVPRIMIRV020DEF.doc), Resumen de Gramática, <http://www.telefonica.net/web2/alertalettras/LAS%20CLASES%20DE%20PALABRAS%20OLVPRIMIRV020DEF.doc>, 13-2-2011.

39. La noción de Lingüística ha tenido importantes cambios, vale c. Lingüística, <http://www.espanolsinfionterras.com/LenguaCastellana-RD01-ALinguistica.hUn>, 12-2-2011; BENVENISTE, Émile, "Problemas de Lingüística general I", trad. Juan Almela, 24° ed., México, Siglo XXI, 2007, págs. 5 y ss.; MALMBERG, Bertil, "Introducción a la Lingüística", trad. Pilar Calvo, Madrid, Cátedra, 1982, págs. 215 y ss. También es posible c. v. gr. JOFRE, Manuel Alcides, "Estado del arte de la semiótica actual", en "Literatura y lingüística", n° 10, 1997, Scielo Chile, http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-581119970010000108&script=sci_arttext, 12-2-2011.

40. Cabe *ampliar*, por ej., en nuestros trabajos "El lenguaje desde la perspectiva jurídica (Con especial referencia a los pronombres)" cit., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/articiei/view/1313/1449>, 16-2-2011; "Comprensión del "complejo personal" a través de los pronombres personales" cit.; "Los pronombres personales en el Derecho de Familia", en KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aida (dir.) "La familia en el nuevo derecho. Libro homenaje a la Profesora Dra. Cecilia P. Grosman", Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2009, t. I, págs. 51/77.

41. Se puede ampliar en nuestro trabajo "El verbo en el antecedente de la norma jurídica ..." cit.

Según el integrativismo tridimensionalista trialista, en la versión que compartimos, el objeto de la ciencia jurídica ha de abarcar repartos de "potencia" e "impotencia" (de lo que favorece o perjudica a la vida humana; *dimensión sociológica*), captados por normas (*dimensión normológica*) y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia (*dimensión axiológica*, específicamente *dikelógica*)⁴². Cabe hacer también una propuesta *integrativista tridimensionalista* de un *mundo lingüístico* construido, a semejanza del mundo jurídico, por realidad social de actos lingüísticos (*dimensión sociológica*), captados lógicamente (*dimensión lógica*) y valorados por valores de comunicación (*dimensión axiológica*, quizás específicamente "hermelógica").

El mundo jurídico y el mundo lingüístico se desenvuelven en la *vida humana*. Es difícil conceptuar la vida, pero tenemos que ocuparnos de ella porque

42. Sin dejar de lado nuestras no descartables diferencias con algunas concepciones del Derecho y la vida del profesor Werner Goldschmidt, cabe referir que acerca de la teoría trialista del mundo jurídico es posible c. por ej. GOLDSCHMIDT, op. cit.; CIURO CALDANI, "Derecho y política" cit.; "Estudios de Filosofía Jurídica..." cit.; "Estudios Jusfilosóficos" cit.; "La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica" cit., "Metodología Dikelógica" cit.

En los horizontes de las distintas dimensiones están la Sociología Jurídica y la Sociología; la Lógica, la Metodología y la Lingüística y la Filosofía de la Justicia, la Axiología y la Filosofía.

43. En los horizontes de las distintas dimensiones están, v. gr., la Pragmática, la Lógica, la Sintáctica y la Semántica y la Gramática.

De cierto modo, Saussure se refirió más al despliegue social del signo y Peirce a su desenvolvimiento lógico. Cabe c. REDONDO DOMÍNGUEZ, Ignacio, "El signo como medio: claves del pensamiento de C. S. Peirce para una teoría constitutiva de la comunicación", tesis doctoral dirigida por Jaime Nubiola, Facultad de Comunicación. Universidad de Navarra, [Academia.edu](http://www.academia.edu), http://unav.academia.edu/JaimeNubiola/Papers/253549/EL_SIGNO_COMO_MEDIO_CLAVES_DEL_PENSAMIENTO_DE_CS_PEIRCE_PARA_UNA_TEORIA_CONSTITUTIVADE_LA_COIUNNACIO, 21-2-2011.

44. Una tradición que recorre todo el camino de la Filosofía, al menos desde Platón, pero se acentúa mucho en el siglo XX, nos dice que las palabras y sus conjuntos tienen vida (cabe c. v. gr. el despliegue de la Etimología, que se ocupa del origen de las palabras, la razón de su existencia, de su significación y de su forma, la especialidad lingüística que estudia el origen de las palabras consideradas en dichos aspectos v. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Diccionario de la Lengua Española", 22° edición, cit., etimología, http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=etimologia, 10-2-2011; asimismo es útil c. Lexilogos, Étymologie -datos de diccionarios etimológicos en diversas lenguas-, <http://www.lexilogos.com/etymologie.htm>, 10-2-2011-). Las palabras viven de una manera muy especial en la Literatura (acerca de la vida de las palabras en la Literatura pueden v. por ej. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Literatura, <http://bib.cervantesvirtual.com/oseccionliteratura/>, 14-2-2011; GONZÁLEZ PORTO-BOMPIANI, "Diccionario Literario", 2° ed., Barcelona, Montaner y Simón, 1967/68 y específicamente en relación con el español [espanolsinfionterras.com](http://www.espanolsinfionterras.com), Literatura Española, <http://www.espanolsinfionterras.com/CulturaEs-panola23LiteraturaEspanola.htm>, 14-2-2011; HENRÍQUEZ UREÑA, Pedro, "Las Corrientes Literarias en la América Hispánica", 2° ed., México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1954).

*vivir es lo más importante que hacemos*⁴⁵. La afinidad de la composición del mundo jurídico y el mundo lingüístico permite importantes relaciones y relevantes consideraciones interdisciplinarias. En este campo nos ocuparemos de la *juridicidad tridimensional que poseen las palabras en sí mismas*". Consideraremos a las palabras como repartos captados por normas y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia.

Vale aclarar, sin embargo, que no hay que confundir el origen con el significado de las palabras (pueden v. por ej. v. gr. GARCÍA JURADO, Francisco, "Introducción a la semántica latina: De la Semántica tradicional al cognitivismo)", Capítulo I, Etimología y semántica, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003, en "Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos", 2003, Anejo I, págs. 15/27, <http://revistas.ucm.es/f11/11319062/articulos/CFCL0303110015A.PDF>, 12-2-2011, <http://www.scribd.com/doc/23554314/etimologia-y-semantica>, 12-2-2011, Prólogo del Prof Benjamín García-Hernández, <http://revistas.ucm.es/f11/11319062/articulos/CFCL0303110007A.PDF>, 12-2-2011).

Semántica proviene del francés "sémantique" creado por Bréal (1897) apoyándose en el griego (COROMINAS, Joan, con la colaboración de José A. PASCUAL, "Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico", Madrid, Gredos, t. V, 1983, pág. 197); Semiología, también se origina en el griego (COROMINAS — PASCUAL, op. y t. cit., pág. 197); ambas voces están relacionadas con semáforo (sobre Pragmática, v. COROMINAS — PASCUAL, op. cit., 1ª reimp. t. IV, 1985, págs. 629/30, palabra tomada de pragmaticus, perteneciente a los negocios políticos, experto en Derecho). V. asimismo ALCARAZ VARÓ, Enrique — MARTÍNEZ LINARES, María Antonia, "Diccionario de lingüística moderna", 2ª ed, Barcelona, Planeta-Ariel, 2004; WITTGENSTEIN, Ludwig, "Los cuadernos azul y marrón", Cuaderno Azul, trad. Francisco Gracia Guillén, Madrid, Tecnos, 1968, pág. 31; "Investigaciones filosóficas", trad. Alfonso García Suárez — Ulises Moulines, Barcelona, Crítica, 1988; Ludwig Wittgenstein, http://alerce.pntic.mec.es/~rncui00021masazuliludwig_wittgenstein.htm, 10-2-2011; ECO, Humberto, "Tratado de Semiótica general", trad. Carlos Manzano, 5ª ed., Barcelona, Lumen, 1995, <http://www.scribd.com/doc/15997925/Eco-Umberto-Tratado-de-Semiotica-General>, 9-2-2011; "Semiotica e filosofia del linguaggio", Turín, Einaudi, 1984; Scribd, Biblioteca Umberto Eco, <http://www.scribd.com/doc/15997925/Eco-Umberto-Tratado-de-Semiotica-General>, 9-2-2011; es posible v. una reseña histórica y un cuadro ilustrativo en Sprachphilosophie, Filosofía del lenguaje, (rec.) Justo Fernández López, <http://culturitalia.uibk.ac.at/hispanotecalLexikon%20der%20Linguistik/sp/SPRACHPHILOSOPHIEV020%20FilosofoYOC3%ADaY020del%420lenguaje.hmi>, 9-2-2011; se puede c. educ.ar, Semántica, <http://aportes.educ.ar/lengua/nucleo-teorico/es-tratado-del-arte-semantica.php>, 9-2-2011; Toward a Cognitive Semantics, Leonard Talmy, Carribridge, MA: MIT Press, 2000, <http://linguistics.buffalo.edu/people/faculty/talmy/talmyweb/TCS.html>, 9-2-2011; Revista argentina de historiografía lingüística, <http://www.rahl.com.ar/presentacion.html>, 12-2-2011; en cuanto a la afinidad de la vida de la Lengua y el Derecho, cabe recordar por ej. SAVIGNY, F. C. de, "Sistema del Derecho Romano actual", trad. Ch. Guenoux - Jacinto Mala y Manuel Foley, Madrid, Góngora, t. I, 1878, párrafo VII, pág. 31.

45. Podría decirse en el *mundo humano*, que también vale construir de manera integrada tridimensional.

46. Sin desconocer, obviamente, la que tienen sus conjuntos.

II. La norma como despliegue jurídico

a) Dimensión sociológica

2. Según la propuesta integrativista de la teoría trialista del mundo jurídico, la dimensión sociológica ha de construirse con adjudicaciones de potencia e impotencia que pueden ser distribuciones producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar o, centralmente, repartos originados por la conducta de seres humanos determinables. Las distribuciones y los repartos se producen según el desenvolvimiento de la fuerza. Las palabras forman parte de un complejo de *adjudicaciones* de potencia e impotencia, incluyendo *distribuciones*, en gran medida de influencias humanas difusas de la economía, la religión, el arte, etc., y *repartos*. Como tales, significan despliegues de *fuerza*.

Las distribuciones han de ser analizadas según los beneficiarios (beneficiados o gravados), los objetos (potencias e impotencias) y las razones sociales (las que, en su caso, les atribuye la sociedad). Los repartos deben ser estudiados atendiendo a los repartidores (conductores), los beneficiarios, los objetos, las formas (los caminos recorridos para tomar las decisiones) y las razones (incluyendo los móviles de los repartidores, las razones alegadas y las razones sociales. Las adjudicaciones que llevan en sí las palabras abarcan estos despliegues.

Utilizar palabras es adjudicar, *repartir* vida". Quienes emplean palabras son *repartidores* de *potencias* e *impotencias*, que *reciben* ellos mismos y otros seres humanos, beneficiándose o perjudicándose; al uso de las palabras se llega por determinadas *formas*, previas a las *decisiones*, y éstas se relacionan con *razones* que son *móviles* de quienes emplean las palabras, *alegaciones* que éstos pueden efectuar para fundamentar sus repartos y *razones sociales* que asigna la sociedad cuando considera que ese uso de las palabras es valioso.

En cuanto a las potencias y las impotencias, consideramos que en gran medida el hombre se humaniza mediante la palabra, pero no creemos que se humanice simplemente por la palabra". En el marco de las razones, puede interesar

47. Cabe c. en relación con el tema REALACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 22ª ed. cit, palabra, http://buscon.rae.es/cirael/SrvItConsulta?TIPO_BUS=38cLEMA=palabra, 13-2-2011).

48. No obstante puede v. GUSDORF, op. cit., por ej. pág. 9. Desde hace tiempo se debate cuál es la importancia de la pérdida del oído, vinculado a las palabras, y la pérdida de la vista, más relacionada con el mundo exterior, v. gr., para caracterizar la muerte.

atender a la clasificación de las palabras y los actos de habla según sean *directos*, donde el móvil es lo que se expresa (es decir, que lo locutivo y lo ilocutivo se corresponden) o *indirectos*, porque el móvil es diferente de lo que se manifiesta (o sea que lo locutivo y lo ilocutivo no coinciden). También puede utilizarse la categoría de perlocutividad, referida a los efectos que el enunciado, en este caso las palabras, generan en el receptor". Cuando se emplean y reciben palabras, hay que estar atento para descubrir qué adjudicaciones hay en ellas.

Distintos giros de la voz "palabra" muestran su inserción en el mundo de los repartos: *palabras buenas* son expresiones corteses; *media palabra* es una insinuación; existen palabras clave, especialmente relevantes; la *palabra de honor* es empeño de fe; una *palabra gruesa* es inconveniente; *palabra ociosa* es, al menos en apariencia, sin fin determinado; una *palabra pesada* es injuriarte; otra *picante* mortifica; una *palabra preñada* tiene más sentido del que manifiesta; las *palabras de buena crianza* son de cortesía; las de *oráculo* son respuestas anfibológicas que disfrazan lo que se quiere decir; *palabras mayores* son injuriosas; la *última palabra* corresponde a una decisión definitiva e inalterable; *ahorrar palabras* es dejarse de proponer excusas; *bajo palabra* es lo que se hace sin otra seguridad que la palabra; *valerse de la palabra* es obligar a cumplir una oferta o promesa; *no tener más que palabras* es de cierto modo ser balandrón; *no tener más que una palabra* es ser formal y sincero, etc".

Los repartos pueden desarrollarse por imposición o por acuerdo. En el primer caso son autoritarios y realizan el valor poder y en el segundo son autónomos y satisfacen el valor cooperación. El empleo de las palabras puede desenvolverse *autoritaria* o *autónomamente*. En muchos casos, en dicho uso se despliega un gran fenómeno de *poder*. Suele decirse, en cierto sentido, que existe del poder de la palabra.

49. Las palabras pueden estar en complejos de sentidos asertivos, expresivos, directivos, compromisorios, declarativos, etc.

50. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 22^a ed. cit., palabra, <http://buscon.rae.es/Ictrael/SrvItConsulta?TIPOBUS=3&LEMA=--palabra>, 13-2-2011. Vale recordar el uso de las palabras maravillosas: YHWH, el tetragrama hebraico, antiguo nombre israelita de Dios, que se sustituía por la palabra "Adonai" y, la cristiana IHSWH, resultante del ingreso de una S en medio del tetragrama, a las que se atribuyeron propiedades ocultas y supremas (cabe tener en cuenta REUCHLIN, Johann, "De Verbo Mirifico", 1494, "De la Palabra Maravillosa"). Importa atender al diferente uso de la composición de las palabras hecho en la *Cábala* y el valor atribuido a las mismas.

Saber que las palabras son distribuciones y repartos y que a menudo éstos son autoritarios tiene una importancia muy relevante para el *desenmascaramiento* de la realidad.

3. Los repartos pueden ordenarse constituyendo un régimen a través del plan de gobierno y de la ejemplaridad. El primero indica quiénes son los supremos repartidores (supremos conductores) y cuáles son los criterios supremos de reparto (criterios supremos de conducción). Cuando está en marcha, el plan realiza el valor previsibilidad. La ejemplaridad ocurre por el seguimiento de repartos considerados razonables. Satisface el valor solidaridad. Entre sus expresiones están la costumbre y los usos. El régimen de las palabras, de cierto modo el código de uso de las palabras, puede construirse, en consecuencia, por *plan de gobierno% ejemplaridad*⁵². *El derecho a tener la palabra* es estar en turno, en orden, para hablar".

Los órdenes de repartos tienen subórdenes y también hay *subórdenes* para las palabras, que a veces constituyen *códigos sectoriales*, por ejemplo,

51. Una manera de la planificación es la que a veces se hace para proteger la lengua (Es posible considerar las disposiciones constitucionales y legales dictadas en Francia, v. la evolución en 1951, 1975 1992 y 1994 —ley Toubon, 94-665, Legifrance.gouv.fr, <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=LEGITEXT000005616341&dateTexte=20110225>, 24-2-2011, <http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/8/8d/J0199411392.png>, 24-2-2011-, también la existencia de Academias respectivas —Académie française, <http://www.academie-francaise.fr/>, 25-2-2011-, y asimismo la formación de entidades como la Alliance Française, <http://www.alliancefr.org/es>, 24-2-2011 y lo expuesto en Francófera México-Francia, Defensa de la Lengua Francesa, <http://inmf.org/dtf.htm>, 24-2-2011; sobre los resultados, además de ciertas tensiones jurisprudenciales, v. Presseurop, Ideas, Lenguas, Aleksandra Rybinska, El francés resiste, el alemán sucumbe, <http://www.presseurop.eu/es/content/article/214681-el-frances-resiste-el-aleman-sucumbe>, 24-2-2011. La defensa de la lengua francesa tiene antecedentes ya en 1549. V. *abc* de la langue française, Histoire de la langue française, <http://www.languefrancaise.net/HLF/III.F>, 24-2-2011).

52. Cabe hacer referencia a la etimología popular, que es la interpretación que se da a las palabras relacionándolas con otras de diverso origen (puede v. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 22^a ed. cit., etimología popular, <http://buscon.rae.es/draef/SrvItConsulta?TIPOBUS=3&LEMA=etimologia%20popular>, 10-2-2011).

53. Íd. La diferenciación de las distribuciones, y el orden de repartos y los repartos guarda cierta afinidad con la diferenciación entre la lengua y el habla (en relación con el tema es posible c. FUENTES, Marcelo A., "El Signo", Educar-Argentina, <http://www.educar-argentina.com.ar/ABR2006/educ113.htm>, 23-2-2011). Es posible v. Educar-Argentina, Análisis Comunicacional cit., <http://www.educar-argentina.com.ar/ABR2006/educ113.htm>

de la juventud⁵⁴. Las palabras están en *contextos* lingüísticos, situacionales y socioculturales".

4. Los repartos y sus órdenes suelen encontrar límites necesarios, surgidos de la naturaleza de las cosas, que pueden ser generales —físicos, psíquicos, lógicos, axiológicos, sociopolíticos y socioeconómicos— o especiales en cuanto a disposiciones de futuro para cuestiones vitales —caso éste en que son siempre replanteadas—. También los repartos y los órdenes de repartos de las palabras encuentran *límites necesarios* de esos tipos. Se han hecho interesantes investigaciones respecto a las posibilidades y los límites del lenguaje⁵⁵.

5. Según la propuesta integrativista trialista, las *categorías básicas* de la realidad social son la causalidad, la finalidad objetiva que "encontramos" en los acontecimientos, la finalidad subjetiva, la posibilidad y la realidad". Varias de estas categorías son "pantónomas" (pan=-todo; nomos=ley que gobierna) y, como no podemos abarcarlas, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlas donde no podemos avanzar más, produciendo certeza. Cada palabra tiene un *fraccionamiento* de la realidad social y da *certeza*, pero es en parte por esto que sus diversos alcances jurídicos originan grandes debates".

54. Es posible v. Educar-Argentina, Análisis Comunicacional cit., <http://www.educar-argentina.com.ar/ABR2006/educ113.hun>, 23-2-2011.

55. Cabe c. por ej. La lengua: conceptos clave, http://www.santurtzieus.com/gela_irekia/materialak/laguntzal_kontsultak/claves_lengua.html#ADECUACIÓN, 23-2-2011.

56. V. por ej. CHOMSKY, Noam, "Reflexiones sobre el lenguaje", trad. kan A. Argente – Josep Nadal, Barcelona, Planeta-Agostini, 1984.

57. Además de nuestros textos integrativistas trialistas señalados en la nota 5, cabe recordar nuestro estudio "Bases categoriales de la estática y la dinámica jurídico-sociales", Rosario, Instituto Jurídico Filosófico, Universidad Nacional del Litoral, 1967 (reimpresión en "Revista del Centro de Investigaciones ..." cit., N°28, págs.105/112).

58. Es posible v. por ej. MORENO FERNÁNDEZ, Francisco, "Principios de sociolingüística y sociología del lenguaje", 4° ed., Barcelona, Ariel, 2009, http://books.google.com.ar/books?id=DWjLamOrkC&pg=PA143&lpg=PA143&dq=dimensi%C3%B3n+social+actos+habla&source=b1Zots=L`HxCqUTvE&sig=MVeorIvkWEj5X2XDDEOnw6xwXTVU&hl=es&ei=sQFTIYKzLynfgQ-eArezEBw8csa=X&oi=book_result&ct=r&result&resnum=8&ved=OCEUQ6AEwBwItr-onepage&q=dirnensil%0C3%0B3n%20social%20habla&f=false, 22-2-2011; referencias a libros relacionados en Google, http://books.google.com.ar/books?id=41EkA1-19koC&dq=dimensi%C3%B3n+social+actos+habla&hl=es&source=gbs_similarbooks_s&cad=1, 22-2-2011.

Se puede ampliar en nuestros trabajos "El nombre de las personas de existencia visible en el mundo jurídico en general y en el Derecho Internacional Privado", ert"Revistaidel Colegio de Abogados", Rosario, N° 12, 2° época, págs. 117 y ss.; "El derecho humano a participar en la construcción del propio nombre" (comentario al fallo "Jacob, Guillermo D. y Jacob, Patricia y otros s/información sumaria", C. Nac. Civ., sala I, 12/9/2000), en "Jurisprudencia Argentina", 2001-II, págs. 650 y ss.).

b) Dimensión normológica

6. Según la propuesta integrativista trialista, las *normas* son captaciones lógicas de repartos proyectados hechas desde el punto de vista de terceros, también puede expresarse que son hechas desde el punto de vista "neutral" y, con miras a una más fácil comprensión, cabe manifestar que son captaciones lógicas promisorias (no prescriptivas en sentido amplio)" de repartos proyectados. La lógica de las palabras está en los *conceptos*, en los que tienen relaciones a menudo coincidentes y en otros casos discrepantes. La polisemia^o y la sinonimia son muestras de lo que estamos refiriendo'. La palabra contiene un reparto y, en cierto sentido, un reparto proyectado, acerca de lo que ha de entenderse al respecto. La *captación lógica* de ese reparto es una norma. Quienes usan las palabras son repartidores, desde este despliegue, autores de normas. La polisemia puede ser camino para que al fin una misma palabra contenga diversos repartos y diversas normas.

Si las normas captan correctamente el contenido de la voluntad de los repartidores son fieles; si su contenido se cumple, son exactas y si a través de sus conceptos sirven a los fines de los repartidores son adecuadas. También importa su efectividad, es decir las consecuencias que por ellas se producen en las otras normas y en los otros repartos. Las normas de las palabras pueden *ser fieles, exactas y adecuadas*. La exactitud de la norma de la palabra ocurre cuando el mensaje

59. Podría decirse que las palabras de las normas jurídicas son *compromisorias*.

60. A veces se habla de multivocidad.

Cabe e. elcastellano.org, La página del idioma español. De igual manera que en una vida —lo aprendemos con los años— caben muchas vidas, también en una palabra caben muchas palabras. Toda palabra, por mucho que hoy la usemos así la despreocupación que da lo cotidiano, arrastra consigo, en realidad, una historia milenaria de cambios, evoluciones y mutaciones; de aventuras y viajes; de odios y amores; de conquistas, luchas e invasiones; de contactos culturales e intercambios comerciales; de olvidos, desapariciones, y reapariciones. Reseña de Fernando A. Navarro al libro "La fascinante historia de las palabras", <http://www.elecastellano.org/inslacion/2004/julioiresenya.html>, 10-2-2011; ClubCultura.com, La vida secreta de las palabras, una película de Isabel Coixet, Sinopsis, http://www.clubcultura.com/clubcine/clubcineastas/isabelcoixetvida_secreta/sinopsis_esp.htm, 10-2-2011; "La vida secreta de las palabras" de Isabel Coixet, http://www.primordiales.com.ar/estrenos/layida_secreta_de_Jas_palabras_lum, 10-2-2011.

61. En cuanto a la vocación de Quevedo por la anfibología es posible c. Universidad de Santiago de Compostela, Quevedo, <http://wwwv.usc.es/quevedl>, 14-2-2011; Los-poetas.com, Francisco de Quevedo, Webmaster Jesús Herrera Peña, <http://~v.los-poetas.com/f/quev.htm>, 14-2-2011.

Acerca de las extravagancias de la referencia y las fronteras de las palabras es posible c. QUINE, Willard Van Orman, "Palabra y objeto", trad. Manuel Sacristán, Barcelona, Labor, 1968, págs. 137 y ss.

de ésta es recibido correctamente⁶². La *adecuación* de las palabras ha motivado amplia consideración^o. Asimismo es relevante su *efectividad*. Todo esto se produce dentro de la *comunicación*".

7. *Las normas tienen fuentes reales, que pueden ser materiales (los repartos mismos) y formales (relatos de los repartos hechos por los propios repartidores). En esos sentidos, las normas de los repartos contenidos en las palabras tienen también fuentes reales que son fuentes materiales, esos mismos repartos, y fuentes formales, las envolturas verbales, sean tradicionalmente jurídicas o no. Cada vez que formalizamos una palabra formalizamos una norma.*

8. Para que los repartos proyectados captados en las normas se realicen, es necesario, según señalamos, que las normas funcionen. El funcionamiento puede exigir tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis; también hay una tarea transversal de argumentación. Las normas suelen presentar carencias (lagunas del ordenamiento) históricas y axiológicas (dikelógicas): en las primeras no las hay porque hubo olvido o hay novedad jurídica o científico-técnica; en las segundas no las hay porque se las descarta por considerarlas "disvaliosas". Las carencias de normas requieren elaboración por recursos a la justicia formal (autointegración del ordenamiento) o a la justicia material (heterointegración del ordenamiento). La elaboración de normas suele producirse por "recepción"⁶⁵. En el funcionamiento de las normas ocupan lugar destacado los principios jurídicos. Parece que nunca hay coincidencia total entre

la norma que funciona y el resultado del funcionamiento. Además, los resultados del funcionamiento de cada norma son con frecuencia muy disímiles. Las normas viven en ámbitos de funcionamiento conjetural que producen los distintos integrantes de la sociedad acerca de cómo será el funcionamiento, adoptando conductas en consecuencia.

Las normas contenidas en las palabras necesitan *funcionamiento*. Para esto, según sea preciso, las normas de las palabras han de ser *reconocidas, interpretadas, determinadas, elaboradas, aplicadas y sintetizadas* y, transversalmente, debe desarrollarse la tarea de *argumentación* a su respecto. En el caso de las normas de las palabras hay también *carencias históricas* por novedad, v. gr. porque nuevas situaciones generan la necesidad de nuevas palabras con nuevos conceptos (lo fue en su caso, v. gr., "televisión") o *carencias dikelógicas* porque se descartan las palabras y los conceptos existentes por considerarlos "disvaliosos", como ha ocurrido (a nuestro entender con acierto) con la palabra y el concepto "homosexual". La *nueva era* que nos toca vivir, signada por enormes cambios científicos, técnicos y morales, suele plantear enormes carencias de palabras⁶⁶. La falta de palabras requiere *elaboración* (en cuanto al ordenamiento, se trata de integración para llenar la laguna)⁶⁷. La *recepción* de palabras es muy frecuente, y a menudo evidencia dependencia. Sin desconocer la adecuación que puede lograrse, vale considerar que recibir palabras de otro idioma es, en alguna medida, recibir repartos de otro régimen. El funcionamiento de las normas de las palabras tiene *principios propios* y así surge, v. gr., del Estatuto de la Real Academia Española". Parece que también en el caso de las palabras los *resultados* del funcionamiento de las normas suelen ser distintos que las normas mismas

62. Las palabras son respuestas jurídicas y vitales que tienen *ámbitos* (personal, material, espacial y temporal; activo y pasivo), *dinámica* ("plusmodelación", "minusmodelación" y sustitución) y *posiciones* (el sustantivo e incluso el verbo son más dominantes, el adverbio y el adjetivo son más dominadas) (es posible ampliar en nuestro estudio "Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas", Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en "Investigación cit., N", 37, págs. 85/140).

63. Se puede c. por ej. La lengua: conceptos clave, http://www.santurtzieus.com/gelkirekia/materialakilaguntzalkontsuitak/claves_lengua.html#ADECUACION cit., 23-2-2011.

64. Puede v. por ej. HABERMAS, Jürgen, "Teoría de la acción comunicativa", I Racionalidad de la acción y racionalización social y II Crítica de la razón funcionalista, trad. Manuel Jiménez Redondo, Taurus, Madrid, 1987 y 1999; <http://www.chilecomparte.cl/index.php?showtopic=616641>, 21-2-2011.

65. Es posible ampliar en nuestro libro "El Derecho Universal", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001.

66. Cabe c. nuestros "Estudios de Historia ..." cit.

67. En el transcurso histórico, vale recordar por ej. la invención de palabras que hacía William Shakespeare y su juicio respecto de los conjuntos de palabras: SHAKESPEARE, William, "Hamlet", Chicago, Ainsworth & Company, 1902, <http://www.archive.org/stream/hamlet01shaldtpage/n3/mode/2up>, 10-2-2011; Hamlet, "Words, words, words", Acto II, Escena II, (nota 194), pág. 49, se protege mediante un cúmulo de palabras; Hamlet, "The rest is silence", Acto V, Escena II, (nota 362), pág. 152. También vale v. Utah Shakespeare Festival, Shakespeare: Words, Words, Words, S. S. Moorty, palabras inventadas, repartos a través de la invención de palabras, <http://www.bard.org/education/studyguides/shakespeare/words.html>, 10-2-2011.

68. Noticias Jurídicas, Base de Datos de Legislación, Real Decreto 1109/1993, de 9 de Julio, por el que se aprueba los Estatutos de la Real Academia Española, http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1109-1993.html, 23-2-2011.

y de cierto modo mayores que ellas⁶⁹. Muchas veces esos resultados son muy disímiles. Una perspectiva interesante del funcionamiento de las palabras es la *reformulación* por sustitución⁷⁰. Las normas de las palabras viven en un clima de *conjeturas* de su funcionamiento.

9. Los conceptos que emplean las normas integran la realidad de los repartos captados determinándola e incorporándole sentidos. Un grado máximo de influencia en la realidad se produce en la constitución por los enunciados performativos⁷¹. Los conceptos "formalizan" y en este aspecto pueden tener múltiples funciones, por ej., garantizar la reflexión o aprisionar la vida. La integración sucede también con las normas contenidas en las palabras. Las palabras y sus normas *determinan e integran* la realidad de los repartos. Siguiendo, por ejemplo, la línea humboldtiana podría afirmarse que el lenguaje modifica toda influencia que le llega de afuera y el concepto alcanza su plenitud mediante la palabra⁷².

Los conceptos utilizados en las normas pueden ser más institucionales, cargados de ideología e indisponibles para las partes, o negociales, con menos carga ideológica y más disponibles para las partes. Esto sucede, incluso, con los

69. Cabe recordar, al respecto, las ideas de Peirce. Siempre se trataría de referencias a bases interpretativas hipotéticas.

Vale tener presente el juego que con las palabras se hace en Alicia en el País de las Maravillas (The Literature Network, Lewis Carroll, "Alice's Adventures in Wonderland", <http://www.online-literature.com/carroll/aliceL>, 10-2-2011; Literature.org, Lewis Carroll, "Alice's Adventures in Wonderland", <http://www.literature.org/authors/carroll-lewis/alices-adventures-in-wonderland/chapter-01.html>, 12-2-2011).

Denotación es el significado de la palabra en sí "fuera" de cualquier contexto ("objetivo") y connotación, el significado subjetivo, que le dan cada hablante o incluso parte de la sociedad. La lírica suele ser un ejemplo importante de connotación.

En otro sentido, cabe atender a la conjetura del funcionamiento en nuestro libro "La conjetura ..." cit.

70. Educ.ar, La reformulación por sustitución, <http://www.educ.ar/educartla-reformulacion-por-sustitucion.html>, 23-2-2011.

71. En relación con el poder del lenguaje para hacer cosas por sí mismo es posible v. por ej. AUSTIN, J. L., "Cómo hacer cosas con palabras: Palabras y acciones", trad. G. R. Carricó — E. A. Rabossi, Barcelona, Paidós, 1982; "Cómo hacer cosas con palabras", <http://wvriw.unav.es/users/AustinCosasPalabras.html>, 22-2-2011; GRZEGORCZYK, Christophe, "Le rôle du performatif dans le langage du droit", en "Archives de philosophie du droit", t. XIX, págs. 229 y ss. Suele hablarse de emisiones "realizativas".

72. Cabe recordar HUMBOLDT, Wilhelm von, "Sobre la diversidad de la estructura del lenguaje humano y su influencia sobre el desarrollo espiritual de la humanidad", trad. Ana Agud, Barcelona, Anthropos — Ministerio de Educación y Ciencia, 1990. Es posible v. BALAGUER CALLEJÓN, María Luisa, "Género y lenguaje. Presupuestos para un lenguaje jurídico igualitario", UNED, Revista de Derecho Político, N° 73, págs. 71 y ss., http://158.109.131.198/catedraJimagesigenere_lenguaje/M%20Luisa%20Balaguer.pdf, 24-2-2011.

conceptos de las palabras, con los conceptos de las normas de las palabras. Las normas de las palabras utilizan conceptos más *institucionales e indisponibles* o más *negociales y disponibles*.

10. Los órdenes de repartos pueden ser captados lógicamente por ordenamientos normativos. Los conceptos de las palabras pueden ser captados en ordenamientos conceptuales. También los órdenes de los repartos de las palabras pueden ser captados en *ordenamientos normativos de palabras* y los órdenes de los conceptos de las palabras pueden ser captados en *ordenamientos conceptuales*.

Los ordenamientos normativos pueden constituirse mediante relaciones verticales y "horizontales", en cada caso de producción o de contenido. Las vinculaciones verticales de producción realizan el valor subordinación; las de contenido satisfacen el valor ilación. Las relaciones horizontales de producción realizan el valor infalibilidad; las vinculaciones de contenido satisfacen el valor coherencia. El conjunto del ordenamiento realiza el valor coherencia. Lo propio puede decirse del ordenamiento normativo de las palabras. Las normas de las palabras se vinculan *vertical y horizontalmente* según lo que acabamos de referir.

Atendiendo a la actitud que deben asumir ante las lagunas los encargados del funcionamiento (v. gr. los jueces) los ordenamientos pueden ser meros órdenes o sistemas. En los meros órdenes los encargados han de consultar con los autores; en los sistemas siempre deben resolver, sea por propia actividad o por aceptación de lo que sucede. Estas orientaciones hacen al destino del poder residual. También los ordenamientos normativos de las palabras pueden ser *meros órdenes* en que ante las lagunas hay que consultar con quienes disponen del ordenamiento o *sistemas* en que resuelven quienes las reciben, por propia actividad o por aceptación de las palabras que surgen". La existencia de la Real

73. Consideramos horizontales a todas las relaciones que no son verticales.

74. En el ordenamiento las palabras juegan en importante relación con el *silencio* (RevistaFusion.com., Editorial, Escucha el Silencio, <http://www.revistafusion.com/2007/marzo/editor162.htm>, 10-2-2011; PARDO SALGADO, Carmen, "Las formas del silencio": "El silencio se escribe, se ofrece a la escucha. En la escritura musical el silencio es figura y cada nota figurada posee su recíproca figura silenciosa, la figura de pausa. Una figura que mide el silencio. En el lenguaje verbal también se grafía el silencio. Así, los puntos suspensivos dejan colgado el discurso, lo suspenden. Pero el valor de estos puntos depende de la palabra que los antecede.", <http://www.uchn.es/artesonoro/olobo3/Camien/Fonnas.html>, 10-2-2011). También es interesante v. Spanish Pronto!, "La mejor palabra es la que no se dice", <http://www.spanishpronto.com/spanishpronto/spanishsayings.html#larn>, 10-2-2011; RECAREDO, Juan, "Las palabras tienen la palabra", El Siglo de Torreón.com.mx, <http://www.welsiglodetoncon.com.mu/noticia/507141.html>, 10-2-2011.

Academia invita a considerar si la lengua española es un mero orden o algún tipo de sistema".

A veces hay excesivas normas, lo que lleva a hablar de contaminación normativa. También hay en ciertos casos exceso de palabras, *contaminación lingüística*⁷⁶.

c) Dimensión dikelógica

11. Según la propuesta integrativista trialista, el complejo de valores del mundo jurídico culmina en la justicia y abarca otros valores, como la utilidad y el amor. La jerarquía de la justicia hace que la dimensión sea dikelógica. Al

75. Interesa pensar si la Academia se encarga del funcionamiento o de monopolizar la elaboración. De todos modos, responde al espíritu centralizador de los Borbones. El propósito de la Academia fue el de fijar las voces y vocablos de la lengua castellana en su mayor propiedad, elegancia y pureza. Se representó esa finalidad con un emblema formado por un crisol en el fuego con la leyenda "Limpia, fija y da esplendor", obedeciendo al propósito de combatir lo que alterara la elegancia y pureza del idioma, y de fijarlo en el estado de plenitud alcanzado en el siglo XVI. La Institución ha adaptado sus funciones a los tiempos que le ha tocado vivir. Actualmente, según lo establecido por el artículo primero de sus Estatutos, tiene como misión principal velar porque los cambios que experimente la Lengua Española en su constante adaptación a las necesidades de sus hablantes no quiebren la esencial unidad que mantiene en todo el ámbito hispánico (Real Academia Española, http://www.rae.es/rae/ges_toreslacspub000001.nsVvoTodosporId/CEDF300E8D943D3FC12571360037C94?OpenDocument&i=0, 23-2-2011). Cabe c. Noticias Jurídicas, Base de Datos de Legislación, Real Decreto 1109/1993 ... cit., http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1109-993.html, 23-2-2011; Estatutos de la Asociación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, http://www.mec.gub.uy/academiadeletras/Estatut_Asoc.htm, 23-2-2003.

76. En relación con el tema es posible c. por [ej. la](http://www.los-poetas.com/h/gongo.htm) opinión atribuida a Borges de que hay palabras del Diccionario que no pueden usarse, que el barroco se interpone entre el escritor y el lector, Papel en blanco, Creación, Borges: Es un error suponer que todas las palabras deben ligarse, <http://www.papelenblanco.com/creacion/borges-es-un-error-suponer-que-todas-las-palabras-deben-usarse>, 14-2-2011; acerca del Barroco cabe v. por ej. Barroco, Luis de Góngora y Argote, [Los-poetas.com](http://www.los-poetas.com/h/gongo.htm), Webmaster Justo Alarcón, <http://www.los-poetas.com/h/gongo.htm>, 14-2-2011; a veces su obra es considerada simbolismo y se lo defiende: Don Luis de Góngora, tomado de Antología de los mejores poetas castellanos, Rafael Mesa y López. Londres: T. Nelson, 1912, también Hispanic Anthology: Poems Translated Spanish by English and North American Poets, collected and arranged by Thomas Walsh. G. P. Putnam's Sons, New York, 1920, <http://users.ipfw.edu/jehle/poesia/gongora.htm>, 14-2-2011. escritor y el lector, Papel en blanco, Creación, Borges: Es un error suponer que todas las palabras deben usarse, <http://www.papelenblanco.com/creacion/borges-es-un-error-suponer-que-todas-las-palabras-deben-usarse>, 14-2-2011; acerca del Barroco cabe v. por ej. Barroco; Luis de Góngora y Argote, [Los-poetas.com](http://www.los-poetas.com/h/gongo.htm), Webmaster Justo Alarcón, <http://www.los-poetas.com/h/gongo.htm>, 14-2-2011; a veces su obra es considerada simbolismo y se lo defiende: Don Luis de Góngora, tomado de Antología de los mejores poetas castellanos, Rafael Mesa y López. Londres: T. Nelson, 1912, también Hispanic Anthology: Poems Translated Spanish by English and North American Poets, collected and arranged by Thomas Walsh. G. P. Putnam's Sons, New York, 1920, <http://users.ipfw.edu/jehle/poesia/gongora.htm>, 14-2-2011.

fin, los valores a nuestro alcance culminan en la humanidad, el deber ser que es propio de cada individuo de la especie. El complejo de valores propio del mundo lingüístico es comunicacional y tal vez referible a la verdad, de modo que quizás pueda hablarse de una dimensión "hermelógica". En este caso, al considerar a las palabras en sus manifestaciones jurídicas, cabe remitirse al complejo de valores del Derecho que culmina en la *justicia*. Por esto nos referimos a la dimensión *dikelógica* de las palabras. Además de ser *justas*, las palabras pueden y deben ser, en diversos grados, *útiles*, *amorosas* y *aljitiz humanas*. Las palabras técnicas suelen tener más carga de utilidad; las familiares más despliegue de amor.

Las relaciones entre los valores pueden ser de coadyuvancia o de oposición, estas últimas legítimas, de sustitución, o ilegítimas de secuestro del material que corresponde a un valor por otro valor. Las palabras pueden concretar relaciones de *coadyuvancia*, *sustitución* y *secuestro* entre valores. Principalmente hay palabras que coadyuvan para que haya espacios de justicia y otras que secuestran los ámbitos que en justicia corresponden a otras palabras. 4

12. Siguiendo senderos que señaló Aristóteles, es posible recorrer diferentes caminos para pensar la justicia, o sea *clases de justicia*. La justicia puede ser consensual o extraconsensual (pensada por vía de consenso o sin él), con o sin consideración de personas (en este caso de roles), simétrica o asimétrica (de fácil o difícil comparación de las potencias y las impotencias), monologal o polilogal (de una o diversas razones de justicia), colmutativa o espontánea (con o sin "contraprestación"), "parcial" o gubernamental (proveniente de una parte o el todo), sectorial o integral (dirigida a una parte o al todo), de aislamiento o participación, absoluta o relativa y particular o general; también puede ser "de partida" o "de llegada" (proyectando la partida o encauzándola hacia la llegada buscada), rectora o correctora y de equidad. Todo esto puede estar en el pensamiento de la justicia de las palabras. Hay palabras cuya posible justicia es referible a la justicia *consensual* o a la *extraconsensual*, etc.

13. Como valor, la justicia tiene tres despliegues: vale, valora y orienta. Según la propuesta integrativista trialista, la valoración de justicia debe referirse a la

77. La ciencia del valor amor puede ser denominada Erología.

78. Cabe ampliar en nuestro artículo "Hacia una comprensión dinámica de la justicia (justicia y progreso)", en "El Derecho". t. 123, págs. 715 y ss.

totalidad de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras. La justicia resulta así una categoría "pantónoma" y, como no podemos abarcarla en este alcance porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla donde no podemos avanzar más, produciendo seguridad. Cada palabra tiene un recorte de la *pantonomía* de la justicia y brinda *seguridad*, pero es en parte por ese recorte que sus diversos alcances jurídicos producen grandes debates.

14. Como pudo apreciarse, la forma de la justicia permite relevantes avances de rigor que los positivistas no pueden cuestionar". En cambio, su contenido suscita, a nuestro entender, debates muy difíciles de superar. Werner Goldschmidt, el fundador del integrativismo trialista, pensó a la justicia y a otros valores como objetivos y naturales, pero a nuestro parecer la discusión con referencia a este tema es muy difícil de saldar. En cambio, creemos que es muy importante encontrar bases compartidas en relación con las cuales quienes las compartan puedan avanzar con rigor. En este sentido, asumimos con carácter de construcción el principio supremo de justicia propuesto por Goldschmidt refiriéndonos a la exigencia de que se adjudique a cada individuo la esfera de libertad necesaria para desarrollarse plenamente, es decir, para convertirse en persona. Este *principio supremo* ha de cumplirse en las palabras.

15. El principio supremo de justicia permite valorar los repartos y el régimen. Desde este enfoque no se trata de saber cómo ellos son, sino cómo deben ser para resultar legítimos desde el punto de vista dikelógico. En nuestro caso, hay que saber cuándo los repartos y el régimen de las palabras son justos.

La legitimidad de los *repartidores* surge principalmente de la autonomía producida con el acuerdo de los interesados; de no contarse con ella hay figuras próximas, de paraautonomía, con el acuerdo de los interesados en cuanto a quiénes van a repartir (según sucede con los árbitros); infraautonomía, por el acuerdo de la mayoría (como ocurre en la democracia) y criptoautonomía, en el acuerdo que brindarían los interesados si conocieran lo que se hace (según puede acontecer en la gestión de negocios ajenos sin mandato). Por otra parte, como relativo reflejo de la justicia de los objetos, es legítima la aristocracia surgida de la superioridad moral, científica y técnica. No obstante puede producirse la deslegitimación de estos repar-

tadores por la indebida relación con los beneficiarios. Las palabras pueden presentar legitimidades en todos estos sentidos. De principal modo quedan justificadas por la *autonomía* de todos los que las protagonizan, pero también por su *aristocracia* científica, técnica o moral. Despliegues muy interesantes son los de la legitimidad aristocrática del manejo del marco *lingüístico* y el *vocabulario científico y técnico* o la invocación "moral" de la *divinidad* (palabra de Dios)".

La legitimidad de los *beneficiarios* puede apoyarse en su necesidad o su conducta, en el primer caso se habla de merecimientos y en el segundo de méritos. Así surgen palabras legitimadas por la *necesidad*, v. gr. en la súplica, o en el *mérito*, por ej., en el reclamo por lo hecho. Todo ser humano tiene necesidad legítima de la palabra, merece la palabra.

Los planteos principales de la legitimidad de los *objetos* del reparto se refieren a la vida y a la propiedad. A veces, por ejemplo en el campo religioso, para hacer referencia a la primera se habla de "*palabras de vida*". También interesan las palabras que se desenvuelven en el mundo patrimonial.

La legitimidad por la *forma* se constituye por la *audiencia* de los interesados, produciéndose en este caso la necesidad de que quienes usan las palabras tengan en cuenta el empleo que de las mismas quieran hacer los receptores.

Las razones del reparto se legitiman por la fundamentación que de los mis-

80. Puede v. [Catholic.net](http://es.catholic.net), "La Proclamación de la Palabra de Dios", <http://es.catholic.net/laicos/275/2255/articulo.php?id=5470>, 22-2-2011; Verbo o Palabra es el nombre que San Juan en el prólogo de su versión del Evangelio da a Jesucristo en cuanto Segunda Persona de la Trinidad. Cabe referir que con cierto orgullo se afirma que al principio fue el Verbo, incluso la Palabra: [Catholic.net](http://es.catholic.net), Evangelio según San Juan, Capítulo I: Juan 1. "1 En el principio existía la Palabra y la Palabra estaba con Dios, y la Palabra era Dios. 2 Ella estaba en el principio con Dios. 3 Todo se hizo por ella y sin ella no se hizo nada de cuanto existe. 4 En ella estaba la vida y la vida era la luz de los hombres. 5 y la luz brilla en las tinieblas, y las tinieblas no la vencieron"; "*«En el principio existía el Verbo»* (Jn 1, 1). Estas palabras, con las que comienza san Juan su evangelio, nos remontan más allá del inicio de nuestro tiempo, hasta la eternidad divina. A diferencia de san Mateo y san Lucas, que sobre todo se dedican a relatar las circunstancias del nacimiento humano del Hijo de Dios, san Juan dirige su mirada al misterio de su preexistencia divina". Multimedios, Biblioteca Electrónica Cristiana, Catequesis de Juan Pablo II, 26 de noviembre de 1997, <http://multimedios.org/docs/d000666/> (21-2-2011). V. [Catholic.net](http://es.catholic.net), Evangelio según San Juan, Juan 1, <http://es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=200&capitulo=2286#1>, 24-2-2011. C. AS. Vs., "Palabra de Dios", en "Gran Enciclopedia Rialp", Madrid, Rialp, t. XVII, págs. 623 y ss. Pero también se dice ... and as the Vietnam writer Lê Thi Diem Thúy, says so beautifully: Let the word be humble, let them know the world did not begin with words, but with two bodies pressed close, one crying and one singing. The writing studio, The art of writing and making films: secret life of words, <http://www.writingstudio.co.za/page1398.html>, 10-2-2011; Mongrel Media Presenta, the secret life of words, <http://www.mongrelmedia.com/data/ftp/S%20secret%20Li%20fe%20of%20Words,%20The%20SECRET%20LIFE%20-%20Press%20%20ki%20t.pdf>, 10-2-2011.

79. Es posible v. nuestro libro "Metodología Dikelógica" cit.

mos hagan los repartidores, en este caso, por la *fundamentación* que se haga del uso de las palabras. Los repartos deben alcanzar fuerza de convicción en los recipiendarios; los repartos de las palabras tienen que lograr fuerza de *convicción* en los mismos. La legitimidad de la forma y las razones forma un "*diálogo*" de comunicación justificante muy relevante, donde las palabras son muy significativas.

16. La legitimidad del régimen se logra cuando éste toma a cada individuo como un fin y no como un medio, esto significa que el régimen es humanista y no totalitario. Es muy relevante que las palabras sean *humanistas* y no totalitarias, es decir, que sean empleadas al servicio de los individuos y que éstos no estén al servicio de ellas.

El humanismo puede ser abstencionista o intervencionista (paternalista). En principio, es preferible el abstencionismo. En el intervencionismo existe importante riesgo de totalitarismo. Las palabras pueden desenvolverse en climas más *abstencionistas* o *intervencionistas*. El totalitarismo que mediatiza a los individuos imponiendo palabras tiene especial gravedad.

Siempre según el principio supremo referido, los individuos han de ser reconocidos en su unicidad, su igualdad y su pertenencia a la comunidad. También las palabras deben satisfacer estos despliegues. Tienen que corresponder *a cada uno*, *a la igualdad* y *a la comunidad*.

Para concretar el régimen de justicia es necesario amparar al individuo contra todas las amenazas, de los demás como individuos y como régimen, de sí mismo y de todo "lo demás" (enfermedad, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). En nuestro caso, con esas perspectivas se debe *resguardar a* los individuos *mediante las palabras y de las palabras*. De modo notable, es necesario proteger al individuo de la carencia de palabras y de quedar atrapado por las palabras. Por ejemplo, para hacerlo hay que amparar las lenguas y contra las lenguas. Un despliegue relevante es defender a las *minorías lingüísticas*⁸¹

81. V. por ej. DE VARENNES, Fernand, "Hablar o no hablar, Los derechos de las personas pertenecientes a minorías lingüísticas", UNESCO, <http://www.unesco.org/most/ln2po14.htm>, 24-2-2011; CATALDI; Giuseppe, "La tutela jurídica de las minorías lingüísticas: la experiencia europea", en "Revista de Estudios Políticos" (nueva época), 130, págs. 181 y ss., [dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?c\(xlgo\)=1387478&orden=274721&infMink](http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?c(xlgo)=1387478&orden=274721&infMink), 24-2-2011. En el horizonte, cabe hablar de una rama transversal del mundo jurídico, llamada a enriquecer a las tradicionales, que sea el *Derecho del Lenguaje* (en este caso un parcial Derecho de las palabras -o de la Palabra-) y una Política del Lenguaje (*Política de las Palabras -o de la Palabra-*). En cuanto a la importancia política de las palabras y el lenguaje puede v. por ej. SBERRO, Stéphan, "Ideología, cultura e idioma en las relaciones internacionales: el español dentro del TLCAN", en "Estudios", Instituto Tecnológico Autónomo de México, 94, págs. 45 y ss.

LA MODIFICACIÓN DE LAS REFERENCIAS JURIDICAS ADVERBIALES EN UNA NUEVA ERA Para la "Jurilingüística" del adverbio*

Miguel Ángel CIURO CALDANI"

Resumen: En una nueva contribución a la "Jurilingüística" se considera el papel de los adverbios de espacio, tiempo y modo en una nueva era utilizando la teoría trialista del mundo jurídico.

Palabras clave: Jurilingüística - Integrativismo - Tridimensionalismo Trialismo - Mundo jurídico - Adverbios — Espacio — Tiempo — Modo — Nueva era

Abstract: As a new contribution to "Jurilinguistics", this paper considers the role of adverbs of space, time and mode in a new era using the Triáist Theory of the Juridical World.

Key words: Jurilinguistics — Integrativism — Tridimensionalism — Trialism — Juridical world Adverbs — Space — Time — Mode — New era

1. Nociones fundamentales

1. Es notorio que nos encontramos en una *nueva era signada* por enormes cambios científicos, técnicos y morales y en ésta se modifican los *alcances*, la

Presentamos los *métodos de pensamiento* del caso, que nos parecen siempre esclarecedores, y los resultados materiales, *discutibles*, que creemos también pueden contribuir a aclarar el tema. Las apreciaciones referidas a los hechos están sujetas a su carácter *sumamente cambiante*. En la estructura de la lengua se hace presente la estructura del Derecho y de la cultura (cabe recordar, por ej. SAVIGNY, F. C., "Sistema del Derecho romano actual", trad. Ch. Guenoux - Jacinto Mesia y Manuel Poley, Madrid, Góngora, párr. VII, t. I, 1878, pág. 31). El Derecho sólo puede ser comprendido en plenitud si se lo relaciona con la Lingüística en plenitud. Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires. Profesor titular contratado de la Universidad Nacional de Rosario.